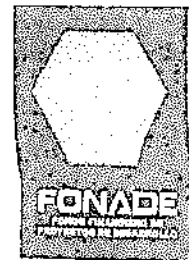




000003



RESOLUCIÓN No. 067 64

"Por la cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE"

LA GERENTE GENERAL DEL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las otorgadas por el numeral 8.11 del artículo 8 del Decreto 288 de 2004, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, y en el numeral 10 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009 del 16 de mayo de 2009 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 establece que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que mediante Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009 se reglamentó el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el Capítulo V de la Ley 640 de 2001, estableciendo las funciones que deben cumplir dichos Comités.

Que es función del Comité de Conciliación, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, dictar su propio reglamento.

Que el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE el cual fue aprobado en la sesión del Comité del 7 de mayo de 2012.

Que según el numeral 8.11 del artículo 8 del Decreto 288 de 2004, son funciones de la Gerencia General del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE adoptar los reglamentos, el manual específico de funciones y requisitos, y los manuales de procedimiento, necesarios para el cumplimiento de las funciones del Fondo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

6772

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ADOPTAR el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE** el cual fue aprobado en la sesión del Comité del 7 de mayo de 2012, el cual hace parte integrante de esta resolución.

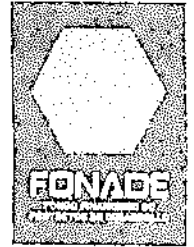
ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 JUN 2012


NATALIA ARIAS ECHEVERRY
Gerente General

Proyectó: Alfredo Aarón Herráez
Revisó: María Fernanda Pérez Valencia



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE

CONSIDERACIONES

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 establece que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que mediante Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009 se reglamentó el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el Capítulo V de la Ley 640 de 2001, estableciendo las funciones que deben cumplir dichos Comités.

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE**, según lo dispuesto en el artículo segundo, de la Resolución No. 126, del 7 de julio de 2009, está integrado por el Gerente General de **FONADE** o su delegado, el Subgerente Administrativo, el Subgerente Financiero y el Asesor Jurídico.

Que es función del Comité de Conciliación, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, dictar su propio reglamento, el cual estará contenido en los siguientes términos:

CAPÍTULO I PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO. El objeto del presente reglamento es establecer los procedimientos, trámites y términos que deban surtirse ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de **FONADE** para la protección efectiva de los intereses litigiosos; la prevención de conductas antijurídicas, y, en consecuencia, la prevención del daño antijurídico en la Entidad; el estudio y evaluación de las solicitudes de conciliación que se convoquen en contra de la Entidad; la formulación de estrategias, planes y acciones que se consideren necesarias para adoptar los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y las demás funciones que de conformidad con la Ley y los reglamentos, deba cumplir el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de **FONADE**.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE** atenderá estrictamente los postulados contenidos en los artículos 209 de la Constitución Política y 2° y 3° del Código Contencioso Administrativo, y en las leyes y reglamentos que le sean compatibles con las citadas disposiciones y, en especial, lo establecido en el Decreto 1716 del 14 de mayo.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE

de 2009; así como las disposiciones que le sean aplicables y demás normas que los sustituyan, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 3. ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA. Son conciliables extrajudicialmente por conducto de apoderado en forma total o parcial los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, contenidos en las acciones consagradas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, o en las normas que los sustituyan.

Igualmente decidirá, como lo ordena el inciso segundo del artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación y cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

PARÁGRAFO 1. Para que proceda la conciliación en materia contencioso administrativa, el acuerdo deberá versar sobre asuntos de que trata el inciso primero del presente artículo, no haber prescrito o caducado las correspondientes acciones, contar con las pruebas necesarias, no ser violatorio de la ley o lesivo para el patrimonio público.

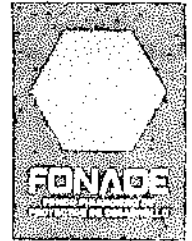
ARTÍCULO 4. ASUNTOS NO SUSCEPTIBLES DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA. Según lo establecido en el artículo 2º del Decreto 1716 de 2009, no son conciliables los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario; los que deban tramitarse mediante proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993 y en los que la correspondiente acción haya caducado.

En todo caso, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial es competente para analizar la procedencia de toda solicitud de conciliación, ya sea en materia contenciosa como la que se llegare a adelantar ante centros de conciliación particulares, así como también los casos de transacción o cualquier otro mecanismo alterno de solución de conflictos.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico

[Handwritten mark]



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE

2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 6. PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y ADOPCIÓN DE POLÍTICAS PARA LA DEFENSA LITIGIOSA DE LA ENTIDAD. En los meses de junio y diciembre, y cuando así lo estime conveniente, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE, previo el análisis correspondiente, adoptará los correctivos que estime

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE**

pertinentes para prevenir la causación de los daños antijurídicos por los que ha sido condenada la Entidad o ha debido conciliar; así como a proponer directrices que mejoren o corrijan la defensa judicial de los intereses litigiosos de la Entidad. Para el efecto deberá analizar y evaluar las causas que originaron las demandas y las sentencias en que ha sido parte. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación presentará los informes correspondientes, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores al de la convocatoria de la sesión del Comité en la cual se decidan y se adopten proponer los correctivos y directrices de que trata el presente artículo.

**CAPÍTULO II
SESIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

ARTÍCULO 7. SESIONES. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE sesionará no menos de dos (2) veces al mes o cuando las circunstancias así lo exijan, con un mínimo de tres (3) de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple de los integrantes presentes en las sesiones.

ARTÍCULO 8. CONVOCATORIA A LAS SESIONES. La convocatoria a las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberá contener el respectivo orden del día, los informes técnicos y jurídicos de los casos que deban someterse a estudio del Comité, las personas responsables de elaborar los informes, así como los demás documentos requeridos para la sesión.

La convocatoria a las sesiones del Comité de Conciliación podrá realizarse por cualquier medio idóneo que garantice el recibo de la información por parte de los integrantes del Comité de Conciliación y de las personas que deban asistir a las sesiones del mismo.

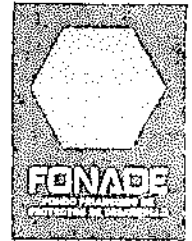
La convocatoria a sesiones ordinarias del Comité deberá remitirse con una antelación no menor a cuatro (4) días hábiles anteriores a la fecha de la sesión, y deberá acompañarse de los informes técnicos y jurídicos y los conceptos que se someterán a estudio, así como de los soportes legales correspondientes.

La convocatoria a sesiones extraordinarias deberá remitirse con una antelación no menor a un (1) día hábil anterior a la fecha de la sesión, en cuyo caso, si las circunstancias así lo ameritan, el Secretario podrá prescindir de enviar junto con la convocatoria los informes técnicos y jurídicos y los conceptos que se someterán a estudio. Lo anterior sin perjuicio de que las personas encargadas de la elaboración de los informes deban presentarlos en los términos establecidos en el artículo 14 del presente reglamento.

PARÁGRAFO 1. La inasistencia injustificada de las sesiones del Comité de Conciliación por parte de los integrantes del mismo, constituye un incumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación.



Libertad y Orden



Página 5 de 14

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE

contenidas en la Ley 446 de 1998, el Decreto 1716 de 2009, la Resolución 126 de 2009 expedida por el Gerente General de FONADE y las demás normas que lo modifiquen o sustituyan, y constituirá falta disciplinaria, de conformidad con las normas vigentes.

PARÁGRAFO 2. En caso de no contarse con los correspondientes informes para la fecha de la convocatoria a las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, el Secretario Técnico del Comité dejará constancia expresa de tales circunstancias en el texto de la convocatoria a la correspondiente sesión, y en el acta de la sesión en que deban presentarse tales informes.

ARTÍCULO 9. DESARROLLO DE LA SESIÓN. Previa verificación del quórum y de la aprobación del orden del día, se presentarán los informes técnicos y jurídicos, la documentación y los conceptos correspondientes. Se absolverán las dudas e inquietudes que se formulen.

Para el efecto harán uso de la palabra las personas a cuyo cargo estén los casos correspondientes o las personas que hayan elaborado los informes.

Una vez surtidas las etapas anteriores, los miembros del Comité de Conciliación deliberarán sobre los asuntos sometidos a su consideración y adoptarán las decisiones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados que representen a la Entidad.

PARÁGRAFO 1. Para efectos del presente reglamento, entiéndase por informe técnico aquél que debe presentar el área o dependencia a cuyo cargo está o estuvo la ejecución, supervisión, seguimiento, recibo y liquidación de un contrato o convenio; o que conozca, conoció o deba tener conocimiento de los hechos acaecidos con causa o con ocasión de un contrato o convenio.

PARÁGRAFO 2. Para efectos del presente reglamento, entiéndase por informe jurídico aquél que debe presentar la Subgerencia de Contratación respecto de las situaciones de hecho y de derecho, ocurridas durante las etapas contractuales, precontractuales, poscontractuales y de la liquidación de un contrato o convenio, así como los informes que deben ser presentados por la Asesoría Jurídica, sobre temas que sean de su competencia.

ARTÍCULO 10. ACTAS. El Secretario Técnico dejará constancia de la asistencia, de las deliberaciones y de las decisiones adoptadas por los miembros del Comité y a ella se acompañarán las fichas de estudio técnico y jurídico, los conceptos y demás documentación a la que se hace mención.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE

Las actas deberán firmarse por los miembros que asistieron a la correspondiente sesión, para lo cual contarán con un plazo máximo de tres (3) días hábiles cada uno de ellos, contados a partir de la fecha de recibo del documento.

En el evento en que uno de los miembros no esté conforme con lo consignado en el acta, solicitará por escrito la correspondiente corrección al Secretario Técnico, quien la corregirá y devolverá para la firma.


ARTÍCULO 11. PARTICIPACIÓN DEL ASESOR DE CONTROL INTERNO. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1716 de 2009, el Asesor Interno asistirá a las sesiones para verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas y el acatamiento de las decisiones adoptadas por el Comité. Además velará por la debida aplicación de este reglamento.

**CAPÍTULO III
SECRETARÍA TÉCNICA**

ARTÍCULO 12. DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE será ejercida, preferiblemente, por un profesional del derecho dependiente de la Asesoría Jurídica, quien será designado por los integrantes del Comité de Conciliación.

PARÁGRAFO 1. De la designación o cambio del Secretario Técnico del Comité de Conciliación deberá dejarse constancia en la respectiva acta del Comité de Conciliación, y su designación o cambio deberán ser informadas inmediatamente a la Dirección de Defensa Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL. El Secretario Técnico del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE, deberá:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité a sus miembros e invitar a quienes deben participar en las mismas, indicando el día, la hora y el lugar donde se llevará a cabo la reunión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del presente reglamento;
2. Elaborar el orden del día para cada sesión;
3. Elaborar las actas de cada sesión del Comité, las cuales deberán suscribirse por los asistentes a la correspondiente sesión: 



Libertad y Orden

Página 7 de 14



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE

4. Solicitar los informes que sean requeridos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las decisiones del Comité;
5. Informar al Asesor de Control Interno, el cumplimiento de las decisiones del Comité, cada tres (3) meses;
6. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Gerente General de FONADE y a los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio de Justicia y del Derecho, o a quien haga sus veces;
7. Informar al Coordinador de Agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición y remitir copia de este informe a la Asesoría de Control Interno;
8. Expedir las copias y constancias que le soliciten, si éstas no tienen carácter reservado;
9. Coordinar el apoyo que las dependencias de FONADE deben brindar al Comité para la adopción de sus decisiones;
10. Verificar y revisar que los informes técnicos y jurídicos y conceptos que sean llevados al Comité, cumplan con los parámetros y requisitos señalados en la Ley y en el presente reglamento;
11. Remitir los informes señalados en los artículos 25 y 28 del Decreto 1716 de 2009 a la Dirección de Defensa Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho o quien haga sus veces, en los términos establecidos en las mencionadas disposiciones.
12. Las consagradas en el Decreto 1716 de 2009 y demás normas que lo reformen o sustituyan.
13. Las demás que le sean asignadas por el Comité de Conciliación.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

**CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO ANTE EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

ARTÍCULO 14. SOLICITUD DE INFORMES. Recibida en la Secretaría Técnica del Comité la solicitud de conciliación, notificación de audiencia de conciliación u otro mecanismo alternativo de resolución de conflictos, el Secretario Técnico del Comité de Conciliación, a más tardar dentro del día hábil siguiente a su



17/11

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE

recibo, solicitará por escrito los informes a las áreas, personas o dependencias de **FONADE** que, por su competencia u obligaciones, deban presentar los informes técnicos y jurídicos sobre cada caso, para lo cual el Secretario Técnico del Comité les concederá un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la solicitud que haga el Secretario Técnico, para que presenten sus respectivos informes. Para el efecto, el Secretario Técnico remitirá una copia de la solicitud de conciliación, notificación de audiencia de conciliación u otro mecanismo alternativo de resolución de conflictos, de ser el caso, junto con las correspondientes fichas de estudio técnico y jurídico.

PARÁGRAFO 1. En caso de ser necesario prorrogar el término para la presentación de los informes, las correspondientes personas o dependencias de **FONADE** que deban presentar los informes, dentro del término para la presentación de los mismos, solicitarán por escrito al Secretario Técnico del Comité una ampliación del término para rendir los informes, indicando las razones que justifiquen tal ampliación. El Secretario Técnico del Comité podrá conceder una ampliación del plazo, hasta por el término de cinco (5) días hábiles, que se contarán a partir del vencimiento del plazo de la solicitud inicial.

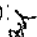
PARÁGRAFO 2. El Secretario Técnico podrá emplear los medios electrónicos para el envío de las solicitudes de conciliación, notificación de audiencia de conciliación u otro mecanismo alternativo de resolución de conflictos, así como las correspondientes fichas de estudio técnico y jurídico. En ese caso, el Secretario Técnico del Comité de Conciliación anexará una copia impresa del envío de tales documentos al escrito de solicitud.

ARTÍCULO 15. PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES. Los informes deberán estar suscritos por el Subgerente de Contratación o por la Asesora Jurídica, cuando deban ser presentados por aquellas dependencias, y, para las demás áreas, por los correspondientes Gerentes de Unidad a cuyo cargo se encuentren los respectivos casos.

ARTÍCULO 16. CONTENIDO DE LOS INFORMES. Los informes para el Comité de Conciliación deberán presentarse en las fichas de informes técnico, jurídico y de estudio de caso para el Comité de Conciliación, las cuales se anexan al presente reglamento y deberán contener, como mínimo:

A) Ficha de informe técnico para el Comité de Conciliación, la cual deberá contener, como mínimo:

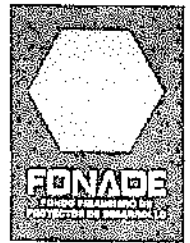
1. Información básica de la solicitud de conciliación o mecanismo alternativo de resolución de conflictos, la cual deberá contener:

- Número de radicado: 



Libertad y Orden

Página 9 de 14



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE

- Fecha de presentación de la solicitud ante FONADE.

- Asunto:

- Convocante:

- Convocado:

- Lugar:

- Fecha de presentación:

- Contrato y/o Convenio:

- Antecedentes contractuales:

2. Análisis y recomendaciones técnicas, las cuales deberán contener:

- Pronunciamiento y valoración técnicos sobre los hechos y argumentos que sustentan las pretensiones del convocante.

- Problema o problemas técnicos involucrados en la solicitud.

- Recomendación de acceder o no a lo pretendido, debidamente sustentada en razones técnicas y de hecho. En caso de ser procedente la conciliación o la aplicación del mecanismo alternativo de resolución de conflictos, deberá contener una propuesta de fórmula conciliatoria o de pago, precisando el monto de la fórmula, plazo y forma de pago de la misma.

B) Ficha de informe jurídico para el Comité de Conciliación, la cual deberá contener, como mínimo:

1. Información básica, la cual deberá contener:

- Número de radicado.

- Fecha de radicación.

- Asunto.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADOR



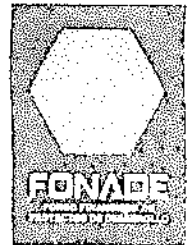
EMPV

REGlamento INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE

- Etapa (Extrajudicial / Judicial).
 - Clase de Acción.
 - Convocante.
 - Convocado.
 - Despacho (Procuraduría / Juzgado).
 - Fecha de presentación.
 - Contrato y/o Convenio.
 - Antecedentes contractuales:
2. Pretensiones, la cual deberá contener:
- Descripción de las pretensiones.
 - Valor o cuantía de las pretensiones.
3. Hechos.
4. Verificación Jurídica de los Requisitos establecidos en la Ley 23/1991, Ley 640/2001 y en el Decreto 1716/2009, la cual deberá contener:
- Evaluación jurídica respecto de la caducidad de la acción.
 - La petición versa sobre derechos de contenido particular y económico disponibles por las partes
 - El convocante está debidamente representado.
 - El posible acuerdo conciliatorio cuenta con pruebas necesarias, no es violatorio de la ley o no resulta lesivo para el patrimonio público.



Libertad y Orden



Página 11 de 14

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE

- La petición cumple con los requisitos del art. 6 del Decreto 1716/2009.

5. Análisis y recomendaciones, la cual deberá contener:

- Problema jurídico.

- Valoración jurídica de los hechos motivo de la petición de conciliación, con los argumentos de hecho y de derecho que sustentan dicha valoración.

- Recomendación sustentada en argumentos de hecho y de derecho. En caso de ser procedente la conciliación o la aplicación del mecanismo alternativo de resolución de conflictos, deberá contener una propuesta de fórmula conciliatoria o de pago, precisando el monto de la fórmula, plazo y forma de pago de la misma.

C) Ficha de estudio de proceso para el Comité de Conciliación.

1. Información básica del proceso, la cual deberá contener:

- Juzgado o Corporación donde cursa el proceso.

- Clase de proceso.

- Número del radicado del proceso.

- Demandante.

- Demandado.

- Fecha y hora fijada para audiencia de conciliación.

- Pretensiones principales de la demanda, indicando los valores de las pretensiones.

- Síntesis de los hechos relevantes de la demanda.

- Síntesis de los argumentos de la demanda, si aplica.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE CONSUMIDORES

VIGILADO



WPN

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE

- Síntesis de los medios de defensa y de los argumentos planteados por la defensa de FONADE (contestación de la demanda, excepciones previas y de fondo, llamamiento en garantía, demanda de reconvencción, otros medios de defensa, explicando sus respectivos fundamentos de hecho y de derecho), si aplica.
- Pruebas solicitadas por el apoderado de la parte demandante.
- Pruebas solicitadas por el apoderado de la Entidad.
- Pruebas practicadas dentro del proceso y hechos probados dentro del mismo (si aplica).
- Debilidades y fortalezas de la Entidad en relación con los fundamentos fácticos, jurídicos y procesales de la demanda y de las estrategias de la defensa.

2. Análisis y recomendaciones al Comité de Conciliación, las cuales deberán venir sustentadas con los respectivos fundamentos fácticos, jurídicos y procesales que sustenten las posiciones adoptadas.

PARÁGRAFO 1. Es responsabilidad de los que elaboran y presentan los informes ante el Comité de Conciliación su contenido, debiendo contar los informes con un análisis pormenorizado del caso, con la suficiente argumentación técnica, fáctica y jurídica, sustentado, para el caso del informe jurídico, con las normas vigentes, la jurisprudencia y la doctrina que le son aplicables.

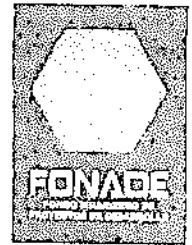
PARÁGRAFO 2. Para el caso de la acción de repetición, los informes deberán contener el material probatorio adicional al fallo que condena que pudiere llegar a demostrar la conducta dolosa o culposa del o los funcionarios involucrados y debe contener la recomendación concreta sobre la decisión a tomar.

ARTÍCULO 17. DEVOLUCIÓN DE LOS INFORMES. El Secretario Técnico devolverá los informes presentados, cuando aquéllos carezcan de alguno de los requisitos señalados en el artículo 16 del presente reglamento, o cuando sea presentado por personas distintas a las indicadas en el artículo 15 del presente reglamento. En tal caso, el Secretario, por escrito, devolverá el informe presentado, indicando los aspectos que deben ser corregidos, para que sea entregado dentro de los (3) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud del Secretario Técnico.

ARTÍCULO 18. COMPLEMENTACIÓN DE LOS INFORMES. Analizados los informes, el Secretario Técnico podrá solicitar la complementación o aclaración de aquéllos. En tal caso, el Secretario, por escrito, solicitará la complementación o aclaración de los informes, indicando los aspectos que deben ser



Libertad y Orden



Página 13 de 14

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE

complementados o aclarados, para que sea entregado dentro de los (3) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud del Secretario Técnico.

CAPÍTULO V
DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN

ARTÍCULO 19. DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN. Es función del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de FONADE realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, a través del Pagador de la Entidad, al día siguiente del pago total de una condena, conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Entidad, deberá remitir el acto administrativo correspondiente u orden de pago y sus antecedentes al Comité, para que en un término no superior a seis (6) meses adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, dentro de los tres (3) meses siguientes, si la misma resulta procedente.

La Asesoría de Control Interno verificará el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 20. PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES PARA LA ACCIÓN DE REPETICIÓN. Para determinar la procedencia de iniciar acciones de repetición, el Comité de Conciliación analizará, en primer lugar, si está plenamente demostrado que la condena pagada obedece a la reparación de un daño antijurídico producido por la conducta dolosa o gravemente culposa del agente que lo causó, previa presentación de los informes detallados sobre el caso.

Para los pagos derivados de procesos judiciales en los que sea parte la Entidad, el informe deberá presentarse por los apoderados que hayan representado la Entidad en los respectivos procesos; para el caso de los pagos derivados de conciliaciones debidamente aprobadas en los que sea parte la Entidad, el informe deberá ser presentado por el Secretario Técnico del Comité. Para el caso de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Entidad, la presentación el informe será responsabilidad de la persona a cuyo cargo esté el asunto o que haya tramitado el pago.

Para la presentación de los informes de que tratan este artículo, el Secretario Técnico del Comité podrá solicitar a las áreas, dependencias o personas que por su competencia u obligaciones estén involucradas en el caso o que deban de conocer del mismo, los informes relacionados con los hechos y fundamentos que dieron origen al pago de la condena, conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADOR



1/17/11

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL.
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE

responsabilidad patrimonial de la Entidad. El procedimiento que se aplicará será, en lo pertinente, el dispuesto en el capítulo IV del presente reglamento.

ARTÍCULO 21. DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 1716 de 2009, los apoderados de la Entidad deberán presentar un informe al Comité de Conciliación y Defensa Judicial para que éste pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición, en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 22. PUBLICIDAD. Una vez sea aprobado el presente reglamento por los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE**, este será adoptado mediante Resolución que para el efecto expida el Gerente General de **FONADE**, y, posterior a su adopción, será dado a conocer a través de los distintos medios de publicidad con que cuenta la Entidad. Esta obligación será cumplida por el Secretario Técnico del Comité y vigilada por la Asesoría de Control Interno.

ARTÍCULO 23. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su adopción que se hará mediante Resolución que para el efecto expida el Gerente General de **FONADE**.


Publíquese en la página web del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE**.



NATALIA ARIAS ECHEVERRY
Gerente General




JUAN CARLOS PARADA JAIQUEL
Subgerente Técnico



LUIS EDUARDO LAVERDE MAZABEL
Subgerente Financiero



MIREYA BENAVIDES TAFUR
Subgerente Administrativa



MARÍA FERNANDA PÉREZ VALENCIA
Asesora Jurídica